

CONSTANCIA: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, se abstuvo de inscribir la sentencia mediante la cual se otorgó título de propiedad a la demandante, por considerar que se deben pagar derechos e impuesto de registro.

La Tebaida Q., octubre 12 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Ordena oficiar  
Proceso: Verbal especial - Titulación de la propiedad  
Demandante: Ana Lucía Jaramillo Botero  
Demandada: Carlos Méndez Buitrago  
Radicación: 63401408900-2017-00047-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, revisada la sentencia mediante la cual se otorgó título de propiedad a la señora Ana Lucía Jaramillo Botero, se verifica que la decisión tuvo como sustento legal, en lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, la cual en su artículo 24, dispone:

*“En las sentencias que declaren propiedad o el saneamiento del título de posesión de conformidad con la presente ley, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía.*

*Así mismo, los gastos de notariado y registro de los títulos expedidos en el marco de la ejecución de programas especiales de formalización de la propiedad rural, se liquidarán como acto sin cuantía.”*

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, informándole que proceda a inscribir la sentencia proferida en este proceso, como un acto sin cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transcrita, la que deberá igualmente transcribirse en el respectivo oficio.

Notifíquese,

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**20 DE OCTUBRE DE 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO